



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
La Paz - Santander

Al despacho de la señora Juez, la demanda de Sucesión Intestada, interpuesta a través del correo electrónico del Juzgado, por la señora ALCIRA PEÑA SÁNCHEZ, a la cual se le realizara el control legal, sírvase proveer.

La Paz, Santander, 25 de Mayo de 2021

  
Edna Johanna Pico Silva  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER  
Tres (3) de Junio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. 68-397-4089-001-2021-00022-00

Revisada la presente demanda de apertura del proceso de sucesión intestada del causante GABRIEL PEÑA SÁNCHEZ, que promueve ALCIRA PEÑA SÁNCHEZ, identificada con la C.C. No. 28.204.630, advierte el despacho que se omitió mencionar el avalúo de los bienes relictos y de las deudas en la relación de bienes de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, tal y como lo prevé el art. 26 numeral -5 del C.G.P; con el fin de determinar la cuantía del presente proceso, razón por la cual, será inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de sucesión intestada del causante GABRIEL PEÑA SÁNCHEZ, que promueve ALCIRA PEÑA SÁNCHEZ, identificada con la C.C. No. 28.204.630, actuando en causa propia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, anexando las constancias de notificación bien sea física o digital del traslado al demandado (Art. 89 del C.G.P, Decreto 806 de 2020, art. 6 inciso 4), so pena de rechazo -Art. 90 del C.G.P.

TERCERO: Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que presente debidamente integrada la demanda con la

Calle 3 Carrera 3 Esquina Parque Principal La Paz, Santander, celular: 321-3420213  
[jprompallapaz@consejoramajudicial.gov.com](mailto:jprompallapaz@consejoramajudicial.gov.com)  
[www.ramajudicial.gov.com](http://www.ramajudicial.gov.com)

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



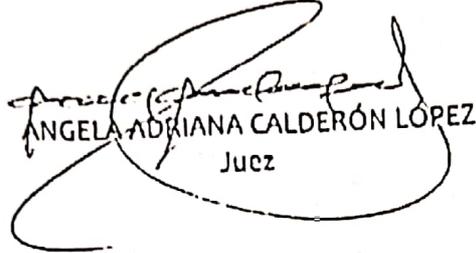
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
La Paz - Santander

subsanaación en un solo escrito nuevo, so pena de tenerla por no subsanada, la cual puede ser enviada al correo electrónico [jprmpallapaz@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpallapaz@ceudoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: Se reconoce la personería jurídica a la señora ALCIRA PEÑA SÁNCHEZ, identificada con la C.C. No. 28.204.630, quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE

  
ANGELA ADRIANA CALDERÓN LOPEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 4 de Junio de 2021.

  
EDNA JOHANNA PICO SILVA  
Secretaría